DNCP/DJ N° 2552/15

Asunción, 14 de agosto de 2015.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LAS PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS EFECTUADAS POR EL DIARIO ABC COLOR EN FECHA 25 DE JUNIO CON RELACIÓN A LA LPN 'ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLLES PARA LA JUSTICIA ELECTORAL' CONVOCADA POR LA JUSTICIA ELECTORAL ID N° 289134." ----------

Que, la presente Investigación Preliminar fue iniciada a partir de las publicaciones periodísticas realizadas por el Diario ABC Color en fecha 25 de junio de 2015-Sección Política- cuyos titulares rezan, respectivamente: ***"Firma que proveerá sillas al TSJE vende juguetes en el Mercado 4"*** y ***"Bestard niega despilfarro en mobiliarios"***. ----------

Que, la primera publicación, cuyo título es "***Firma que proveerá sillas al TSJE vende juguetes en el Mercado 4"*** refiere cuanto sigue: ----------

"La firma Tip Top SRL, de Lee Yi Hua, recientemente adjudicada vía licitación pública con G. 331.100.000 para la provisión de 700 sillas y 50 casilleros a la Justicia Electoral, se dedica a la venta de juguetes en el Shopping Pettirossi del Mercado 4. Junto a otras tres empresas, proveerán mobiliarios por un total de G. 2.697.850.000. La cifra es considerada un despilfarro para el erario. El pequeño negocio ubicado en el salón N° 55 del Shopping Pettirossi se dedica preferentemente a la venta de juguetes. En el local no se venden sillas "tipo funcionario" ni mucho menos casilleros. Sin embargo, la firma resultó ser una de las cuatro empresas adjudicadas de las 21 que se presentaron en el proceso licitatorio para proveer mobiliarios a la Justicia Electoral.
La firma beneficiada entregará próximamente 700 sillas a la institución. Cada una fue cotizada a G. 198.000. Estos totalizan G. 138.600.000. También proveerá 50 casilleros cada uno, valuado a un precio de G. 3.850.000, que alcanzan G. 192.500.000.
En el mismo código de contratación del 19 de este mes figura como dirección: Teniente Silvio Pettirossi N° 55, la misma dirección y numeración donde funciona la pequeña juguetería.
Evaluación
Según el informe de evaluación la empresa Arte y Muebles, de Guillermo Paredes, presentó a G. 180.000 cada silla "tipo funcionario", pero la institución electoral decidió adjudicar a Tip Top que ofrecía la misma silla a G. 198.000.
En la misma evaluación rechazan a Arte y Muebles porque la misma no cumplió con las especificaciones solicitadas en el pliego de bases y condiciones. Sin embargo, no detallan en qué no cumplió, como sí lo hacen con otras empresas.

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duris
Director Jurídico - DNCP

Para la provisión de 50 casilleros surge la misma situación. La empresa Oficina Técnica Comercial SA fue rechazada porque no cumplió con los requerimientos técnicos. Esta empresa ofertó cada casillero a G. 3.000.000.
La empresa SANG SA ofertó cada casillero a G. 3.400.000. Si bien fue considerada la oferta más baja, fue rechazada porque no presentó la muestra requerida.
Tip Top fue beneficiada en este ítem ofertando cada casillero a G. 3.850.000. Un precio superior frente a las otras.
La misma fue aprobada porque según la evaluación "cumplió con las especificaciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones".
Sobreprecio
La silla ejecutiva que se ofrece en una conocida marca de plaza se oferta a G. 840.000, mientras que la Justicia Electoral adjudicó a Alka Comercial, de Aldo Godoy, a G. 895.000, esto pese a que la misma se da en un concurso público donde los oferentes compiten por ofrecer la mejor calidad y el mejor precio.
La silla "tipo secretaria" de la misma casa comercial consultada se vende a G. 270.000, mientras que la institución electoral adjudicó a la firma Oficina Técnica Comercial a G. 500.000 cada una.
La Justicia Electoral requirió 200 sillas "tipo secretaria" que con el precio de un local comercial del mercado alcanzan G. 54.000.000. Con la adjudicación el Estado pierde dinero ya que se adjudicó por G. 100.000.000, casi duplicando el precio.
Esta es solo una de las numerosas licitaciones adjudicadas por la Justicia Electoral en vísperas de dos elecciones, en julio y en noviembre."

Que, en la segunda publicación, cuyo título expresa ***"Bestard niega despilfarro en mobiliarios"*** se lee lo siguiente: ----------

"El residente del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), Jaime Bestard, mediante un comunicado a la opinión pública negó la existencia de despilfarros en la adquisición de mobiliarios para los funcionarios.
Argumentó que la institución "tiene la obligación de ejecutar el presupuesto aprobado para la entidad dentro del ejercicio fiscal 2015, donde se previó la adquisición de equipos de oficina y muebles con el objeto de satisfacer las necesidades institucionales", indicó.
Mencionó que la adquisición de los mobiliarios responden directamente a la necesidad de dotar de equipos y muebles a las oficinas distritales, juzgados y tribunales electorales que se encuentran distribuidos en todo el país.
Cita que la última adquisición similar se realizó en el año 2012 y desde el año 1998 las oficinas del interior sufrían de carencias con respecto a los referidos bienes que a la fecha se pretende satisfacer, según señala el manifiesto.
Detalla el proceso licitatorio y menciona que la contratación se realizó en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 2051/2003, de Contrataciones. También menciona que no se presentó ninguna denuncia o protesta contra el pliego o el resultado."

Que, por medio de Nota DNCP/DJ N° 1827/15 esta Dirección Jurídica ha comunicado el inicio de la presente Investigación Preliminar a la UOC del Tribunal Superior de Justicia Electoral a fin de que ratifique lo referido en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duna
Director Jurídico - DNCP

Que, a los mismos efectos, se ha comunicado de la presente investigación preliminar a las firmas Oficina Técnica Comercial S.A., TIP TOP S.R.L. y Alka Comercial de Javier Godoy Arellano mediante Notas DNCP/DJ N° 1840/15, N° 1829/15 y 2166/15.----------

Que, en fecha 03 de julio de 2015, mediante Nota JE/UOC – DNCP N° 130/2015 ingresada como Exp. N° 6846, el **C.P. Raúl Manuel Castagnino, Director de la Unidad Operativa de Contratación de la Justicia Electoral**, ha manifestado cuanto sigue: *"1. **NO EXISTE DESPILFARRO PARA EL ERARIO PUBLICO**. Con relación a la publicación sobre supuesto "despilfarro para el erario público", corresponde señalar que tal acusación es absolutamente errónea e infundada y, lo que es más grave, no aporto ningún solo elemento probatorio como sustento de un acusación pública tan delicada que afecta directamente a la imagen institucional de la JUSTICIA ELECTORAL (...) Como podrá constatar la Dirección Jurídica de la DNCP, en la publicación se hace referencia al "monto total de la adjudicación" recaída en la licitación y sin ningún fundamento jurídico ni probatorio se tilda de "despilfarro para el erario" sin aportar argumento alguno para desvirtuar la PRESUNCION DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO que reviste la Resolución de Adjudicación dictada en el marco de la licitación de referencia. A modo de probar la total inconsistencia y carencia de sustento de la denuncia, a continuación se transcribe el Programa Anual de Contrataciones (PAC) donde consta el monto referencial de la contratación que asciende a la suma de Gs. 3.000.000.000 mientras que el monto de la adjudicación asciende a la suma de Gs. 2.697.850.000; ergo la JUSTICIA ELECTORAL ahorro la suma de Gs. 302.150.000 en comparación con el monto presupuestado. **(...)** Por lo expuesto, deviene obvio que no puede hablarse de ningún supuesto "**DESPILFARRO DE DINERO" CUANDO EN VERDAD LA CONVOCANTE RESOLVIÓ LA ADJUDICACIÓN DE LA LPN N° 02/2015 POR UN MONTO INFERIOR AL MONTO TOTAL PRESUPUESTADO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC),** según lo demuestro con la constancia obrante en el sistema de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. (...) Sobre el punto, solo resta mencionar que la JUSTICIA ELECTORAL cumplió con la ejecución del crédito presupuestario asignado dentro del Presupuesto Aprobado del 2015 para la "ADQUISICION DE EQUIPOS DE OFICINA, MUEBLES Y ENSERES", conforme a lo previsto en la Ley N° 5.386 del 06 de enero de 2015 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015" y en el Decreto N° 2929/2015 de fecha 08 de enero de 2015."* ----------

Continúa la Convocante: *"2. **LA JUSTICIA ELECTORAL REALIZO LA ADJUDICACION EN BASE A LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA LPN N° 02/2015.** Con respecto a la publicación que dice: "...La Justicia Electoral requirió 200 sillas tipo secretaria que con el precio de un local comercial del mercado alcanzan Gs. 54.000.000. Con la adjudicación el Estado pierde dinero ya que se adjudicó por Gs. 100.000.000, casi duplicando el precio..." (Sic)**, corresponde aclarar que el monto publicado (Gs. 54.000.000) no tiene relación alguna con la licitación y además no condice con los montos ofertados por las empresas que participaron del ACTO DE APERTURA**. En la publicación periodística no se individualizo el nombre de la "casa*

comercial" que supuestamente "vende por la suma de Gs. 270.000 la Silla Tipo Secretaria" y tampoco se indicó si la supuesta casa comercial participo de la licitación pública; motivo por el cual dicha acusación puede ser considerada como superficial y tendenciosa porque no aporta ningún solo dato idóneo y concreto para cuestionar el monto de la referida adjudicación. Lo cierto y concreto es que ***EN EL MARCO DE LA LICITACION NINGUNA EMPRESA PRESENTO OFERTA DENTRO DEL ÍTEM 5 "SILLA TIPO SECRETARIA" POR EL MONTO INDICADO EN LA PUBLICACIÓN (GS. 270.000)****, lo cual puede comprobarse en el detalle de las ofertas presentadas que obra en el Informe de Evaluación. Resulta conveniente recordar que la Convocante no compra directamente del mercado sino que por ley debe realizar todas las contrataciones a través de los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y debe resolver cada adjudicación en base a las ofertas presentadas dentro de una licitación, siempre que la oferta adjudicada se ajuste al PBC y que el monto de la adjudicación se encuadre dentro del crédito presupuestario del Presupuesto Aprobado para cada rubro."* ----------

Agrega el representante de la UOC: *"5.* ***NO EXISTEN DENUNCIAS NI PROTESTAS CONTRA EL RESULTADO E LA ADJUDICACION DE LA LPN N° 02/2015****. De igual forma, la Dirección Jurídica de la D.N.C.P., podrá comprobar que en fecha 21/05/2015 la Unidad Operativa de Contratación (UOC) notifico a las 21 (veinte y un) empresas participantes el resultado de la adjudicación y* ***NINGUNA EMPRESA OFERENTE PRESENTO PROTESTA Y/O DENUNCIA*** *dentro del plazo legal de 10 (diez) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación. Sobre el punto, conviene advertir que la libre competencia de potenciales oferentes muchas veces constituye el mejor mecanismo para verificar las actuaciones administrativas de la Convocante en razón de que el particular afectado tiene el legítimo derecho de cuestionar e impugnar aquellos actos irregulares y contrarios a las normas legales. En resumen, la Licitación Pública Nacional N° 02/2015 para la "ADQUISICION DE EQUIPOS DE OFICINA, MUEBLES Y ENSERES PARA LA JUSTICIA ELECTORAL" no tuvo cuestionamiento jurídico alguno desde su publicación hasta la fecha; motivo por el cual no existen méritos suficientes para cuestionar siquiera una licitación con una gran participación de empresas y cuya adjudicación fue aceptada y consentida por todos los participantes."* ----------

Prosigue señalando: *"7.* ***LA EMPRESA TIP TOP S.R.L. FUE DEBIDAMENTE EVALUADA Y RECOMENDADA PARA LA ADJUDICACION.*** *Con respecto al caso concreto de la adjudicación realizada dentro de los ítems 7 "Silla Tipo Funcionario" y 10 "Casillero" a favor de la empresa TIP TOP S.R.L., cumplo en informar a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) que la referida adjudicación fue realizada en base a la recomendación del Comité de Evaluación y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC). En cuanto al cuestionamiento señalado en la publicación que sirve de sustento a la presente INVESTIGACION PRELIMINAR, resulta conveniente precisar que: > La empresa adjudicada TIP TOP S.R.L. cumplió con la acreditación de la experiencia requerida con la presentación de CONTRATOS EJECUTADOS referentes a la provisión*

de bienes similares a la oferta, conforme a lo exigido en el numeral b) "Experiencia y Capacidad Técnica" del numeral 2) de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones (PBC). > La empresa adjudicada TIP TOP S.R.L., presento 2 (dos) AUTORIZACIONES DE FABRICANTES con el objeto de garantizar la provisión de los bienes previstos en los ítems 7 "Silla Tipo Funcionario" y 10 "Casillero" del Pliego de Bases y Condiciones. A fojas 24 de la oferta presentada por el oferente, se encuentra foliada la AUTORIZACION DEL FABRICANTE otorgada por la empresa METALPLUS en virtud de la cual autoriza a TIP TOP S.R.L., a presentar oferta con el propósito de suministrar los bienes de fabricación de la empresa e individualizado como "Casillero de metal con 24 compartimentos con puertas batientes preparado para usar candados, medidas 2,10 cm de largo x 1,60 cm x 40 cm de fondo". La Empresa fabricante reconoce que TIP TOP S.R.L., cuenta con la capacidad para llevar a cabo servicios conexos como parte del contrato. A fojas 25 de la oferta presentada por el oferente, se encuentra foliada la AUTORIZACION DEL FABRICANTE otorgada por la empresa CONFORTEC en virtud de la cual autoriza a TIP TOP S.R.L. a presentar oferta con el propósito de suministrar bienes de fabricación de la empresa e individualizado como "Silla tipo funcionario con estructura de metal y asiento, respaldo separados entre sí, espuma de poliuretano inyectado". La empresa fabricante reconoce que TIP TOP S.R.L. cuenta con la capacidad para llevar a cabo servicios conexos como parte del contrato. > La empresa adjudicada TIP TOP S.R.L., cumplió con la presentación de MUESTRAS dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y la Dirección de Patrimonio determino que estas CUMPLEN con las especificaciones técnicas exigidas en la contratación, conforme consta en la Ficha de Verificación de Muebles." ----------

Continúa: *"Por otro lado, con respecto a la publicación que dice: "...Firma que proveerá sillas al TSJE vende juguetes en el Mercado 4..." (sic), corresponde aclarar que dicha afirmación puede ser considerada tendenciosa en razón de que se busca sembrar dudas a la sociedad con respecto a la adjudicación de bienes a favor de una empresa solo por el hecho de que el domicilio de su local se encuentra en el Mercado 4.* ***En el mismo sentido, debe ser claro y contundente al señalar que el "nombre o el domicilio de una empresa oferente" no constituye causal de descalificación dentro de una licitación pública ni mucho menos debería ser utilizado para desacreditar públicamente a una empresa sin considerar los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) que, en definitiva, son las únicas reglas de juego que deben ser consideradas para determinar el cumplimiento de una oferta, conforme a la Ley N° 2.051/2003****. Resulta pues intrascendente para la Convocante entrar a investigar otros rubros comerciales a los que podría dedicarse una empresa que presento la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en razón de que no tienen relación con el objeto de la contratación y tampoco influye en el cumplimiento del contrato. En cuanto a que supuestamente "...En el local no se venden sillas tipo funcionarios ni mucho menos casilleros...", la Dirección Jurídica de la D.N.C.P., podrá constatar fácilmente que en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) se establece un plazo de 30 días calendario contados a partir de la recepción de las Órdenes de Compra. Por tanto,* ***LAS***

EMPRESAS ADJUDICADAS DEBEN CUMPLIR CON LA PROVISION DE LOS BIENES DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL PLAN DE ENTREGA *siendo irrelevante para la contratación que los bienes se encuentren exhibidos en vidriera y/o mostrador de la empresa."* ----------

Señala por otro lado: *"8.* ***PRESENTACION DE MUESTRAS Y EVALUACION TECNICA.*** *Sobre el punto, resulta de suma importancia destacar que la Institución solicito la presentación de MUESTRAS DE LOS BIENES OFERTADOS, conforme a lo establecido en la cláusula IAO de la Sección I – Datos de la Licitación (DDL) y en el numeral 2) de la Sección II – "Criterio de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones (PBC). (...) Con respecto a la publicación que dice "...Según el informe de evaluación la empresa Arte y Muebles, de Guillermo Paredes, presentó a G. 180.000 cada silla "tipo funcionario", pero la institución electoral decidió adjudicar a Tip Top que ofrecía la misma silla a G. 198.000... ...En la misma evaluación rechazan a Arte y Muebles porque la misma no cumplió con las especificaciones solicitadas en el pliego de bases y condiciones. Sin embargo, no detallan en qué no cumplió, como sí lo hacen con otras empresas..." (sic), corresponde destacar que la acusación es errónea e infundada porque la empresa ARTE Y MUEBLES DE GUILLERMO PAREDES AMARILLA fue descalificada dentro del Ítem N° 7 "Silla Tipo Funcionario" porque la muestra presentada no cumplió con el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y, lo que es más importante, en el INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS y en el ACTA DE EVALUACION TECNICA se consignó que la muestra presentada por la empresa no posee poliuretano inyectable, conforme a lo requerido en las especificaciones técnicas."* ----------

La Convocante finaliza refiriendo: *"9.* ***EL PROCESO LICITATORIO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE EJECUCION CONTRACTUAL****. Con respecto al estado actual de la licitación pública, informo que la comunicación del resultado de la adjudicación a las 21 (veinte y un) empresas oferentes se realizó en fecha 21/05/2015. Luego del vencimiento del plazo legal previsto para la promoción de protestas, la Institución suscribió los contratos con las empresas adjudicadas, conforme fecha 09/06/2015. El contrato tiene vigencia desde la fecha de la firma hasta el 31 de julio de 2015 y las empresas adjudicadas cuentan con un plazo de 30 días calendario contados a partir de la recepción de las Órdenes de Compra para cumplir con la provisión de los bienes."* ----------

Que, en fecha 06 de julio de 2015, mediante nota ingresada como Exp. N° 6946, el **Sr. Carlos E. Friedmann, en carácter de Director Presidente y representante legal de la firma Oficina Técnica Comercial S.A.**, ha manifestado cuanto sigue: *"OTC no ha violado ninguna norma legal que regule la contratación de las 'sillas tipo secretaria' que menciona la publicación del Diario ABC COLOR y menos aún ha cometido acto alguno que la haga pasible de ser sancionada por la DNCP. Contrariamente a ello, señalamos que OTC, en todo momento, ha actuado de buena fe y conforme a derecho y que no ha incurrido en irregularidad alguna ni ha realizado conductas inapropiadas para los oferentes en los procesos licitatorios convocados por*

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Durla
Director Jurídico - DNCP

los organismos y entidades del Estado Paraguayo en los que ha participado desde siempre OTC." ----------

En otra parte de su escrito, el representante de la firma OTC señala: *"Resulta sumamente llamativo el hecho de que el precio de Gs 270.000 por cada silla tipo secretaria que menciona la publicación del Diario ABC COLOR transcripta más arriba no refiera cuáles son las características de la silla al que corresponde dicha cotización, ni cuál es el establecimiento comercial que ofrece dicha silla, ni el material con que ella está construida, ni las condiciones de venta, con lo cual se podría inferir que la noticia publicada carecería de seriedad y no resistiría el menor análisis. En efecto, atendiendo a que dicha publicación consignó un precio de Gs 270.000 por una silla tipo secretaria que vende la casa comercial consultada, mi representada OTC ha solicitado a diversas casa comerciales del ramo, debidamente individualizadas, que ofrecen al público este tipo de sillas para secretaria (silla de respaldo bajo, regulación de apoyo lumbar, regulación de inclinación del respaldo, altura regulable con giro horizontal, base giratoria y capacidad de soportar hasta 120 kg de peso, con opción de tapizado en cuero ecológico, tal como fue lo requerido por las especificaciones técnicas establecidas en la página 11 para el ítem 5 en la Sección III del pliego de bases y condiciones), sus respectivas cotizaciones o presupuestos de venta de una silla similar o igual a la ofertada por OTC y adjudicada por el TSJE para el ítem N° 5 licitado, siendo el promedio de todos los precios presupuestados la suma aproximada de Gs 770.000 por cada silla, siendo el precio de Gs 250.000 de una silla secretaría común el más bajo y de USD 285 el precio más oneroso de una silla giratoria operativa de mejor calidad de fabricación y de materiales. Adjuntamos a este escrito los respectivos presupuestos obtenidos por OTC de las siete casas comerciales consultadas con los que se demuestra que el valor de Gs. 200.000 que indica la publicación que diera origen a la presente investigación preliminar no se corresponde con los precios promedio del mercado atribuibles a una silla tipo secretaria como la ofertada por OTC y adjudicada por el TSJE en el ítem N° 5. De todo lo expuesto, se colige que el precio de referencia de Gs. 270.000 por cada silla tipo secretaria que la publicación del Diario ABC Color consignó no se correspondería con el mobiliario requerido para el suministro del ítem N° 5, cuyas características físicas se encuentran precisamente detalladas en las especificaciones técnicas expuestas en la página 11 del pliego de bases y condiciones, con lo cual no se puede sostener una investigación preliminar como la que ahora nos ocupa."* ----------

Finaliza la firma OTC manifestando: *"OTC – Oficina Técnica Comercial S.A. es una empresa que se encuentra legalmente autorizada por el Artículo 4° de sus estatutos sociales a realizar por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceras personas, dentro o fuera del país, cualquier actividad comercial que la ley permita y que fuere conveniente a sus intereses sociales, habiendo entre dichas actividades lícitas vendido muebles de madera, metal y sillas para oficinas, insumos para oficina, equipos informáticos, entre otros, razón por la cual la venta de las sillas tipo secretaria que fuera denunciado por la publicación del Diario ABC COLOR, además de no contrariar sus estatutos sociales ni la ley, que es una actividad comercial extraña*

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

al giro y ramo mercantil de OTC, que ha facturado ventas y pagado impuestos y contribuciones de seguridad social por varios millones de Guaraníes durante los últimos 10 años." ----------

Que, en fecha 30 de julio de 2015, mediante nota ingresada como Exp. N° 7918, la Abg. Marlene Verza Torres, en representación de la firma TIP TOP S.R.L., ha manifestado cuanto sigue: *"La publicación del Diario ABC Color de fecha 25 de junio de 2015, fue tendenciosa y muy perjudicial para la empresa TIP TOP S.R.L. porque buscó desacreditar totalmente la adjudicación de la empresa TIP TOP S.R.L. solamente por el hecho de tener un local de ventas en el Mercado Municipal Nro. 4. Se aclara que tal afirmación es DISCRIMINATORIA y se fundó en un prejuicio que en nada afecta al objeto licitado por la Justicia Electoral. LOS DUEÑOS Y PROPIETATARIOS DE LAS EMPRESAS SITUADAS EN EL MERCADO MUNICIPAL NRO. 4 TIENEN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE SER PROVEEDORES DEL ESTADO PARAGUAYO Y SOLO SE LES PUEDE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y LOS REQUISITOS DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. (...) La empresa Tip Top SRL se encuentra legalmente constituida, cumple con todas las obligaciones tributarias y resultó adjudicada dentro de 2 ítems de la Licitación Pública Nacional 2/2015, convocada por la Justicia Electoral, por haber cumplido con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones. (...) En el marco de la evaluación de ofertas, la empresa TIP TOP SRL presentó toda la documentación requerida en tiempo y forma, para justificar la experiencia en el rubro de la provisión de bienes similares a los requeridos en la licitación pública referida. Copias de las mismas se adjuntan a esta presentación."* ----------

Continúa el representante de TIP TOP: *"La publicación maliciosa, perjudicial e irresponsable realizada por el Diario ABC Color con respecto al mote 'Juguetería adjudicada para la provisión de muebles' no tiene sustento en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, y solo busca desacreditar total y absolutamente la imagen de la empresa TIP TOP SRL y la de la Convocante. EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2/2015 LA JUSTICIA ELECTORAL NO LIMITÓ LA PARTICIPACIÓN A EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE AL RUBRO DE LA VENTA DE MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA. ES REALMENTE DESCABELLADO EL HECHO DE CUESTIONAR LA ADJUDICACIÓN A UNA EMPRESA SOLAMENTE POR DEDICARSE A VARIOS RUBROS COMERCIALES QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LICITACIÓN DE LA JUSTICIA ELECTORAL. La empresa TIP TOP S.R.L. se encuentra registrada en la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN (SET) como ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL desde el 02/09/2011 para la 'VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS' y como ACTIVIDAD ECONÓMICA SECUNDARIA desde el 02/09/2011 para el 'COMERCIO AL POR MAYO Y MENOR DE PRODUCTOS DIVERSOS (IMPORTADOR-EXPORTADOR MINORISTA)', la empresa TIP TOP SRL se encuentra claramente habilitada para la comercialización y provisión de los bienes comprendidos en la licitación convocada por la Justicia Electoral"* ----------

Abg. Marta José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Agrega: *"El local de la firma TIP TOP SRL fotografiado en forma clandestina y sin nuestra autorización para la publicación en el Diario ABC Color, es uno de los locales de ventas de la empresa TIP TOP SRL. La empresa TIP TOP SRL cuenta con más de CINCO (5) DEPOSITOS y además, cuenta con UNA (1) OFICINA ADMINISTRATIVA dónde se centralizan todos los trámites administrativos provenientes de las ventas e importaciones (al por mayor y menor) realizadas por la empresa. EL LOCAL FOTOGRAFIADO NO IMPLICA INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO FIRMADO CON LA JUSTICIA ELECTORAL."* ----------

Refiere además: *"La empresa TIP TOP SRL presentó su oferta en base al costo de fabricación. No es cierto que la misma esté sobrefacturada como se sostiene en la publicación."* ----------

Que, mediante Nota DNCP/DJ N° 2465 esta Dirección Jurídica ha solicitado a la Convocante que remita copia de la oferta presentada por la firma Tip Top S.R.L. en el marco del procedimiento de contratación analizado, solicitud de que fuera respondida en fecha 12 de agosto mediante nota ingresada por Exp. N° 8437. ----------

Atendiendo a lo transcripto precedentemente esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes consideraciones. ----------

La publicación periodística hace referencia a tres supuestas irregularidades en el marco del procedimiento LPN para Adquisición de equipos de oficina y muebles para la Justicia Electoral, ID N° 289134, las cuales son: ----------

1. La firma TIP TOP S.R.L., adjudicada en el procedimiento en cuestión para la provisión de mobiliarios, se dedica a la venta de juguetes.
2. En el ítem silla tipo funcionario, el Informe de Evaluación refiere que la firma Arte y Muebles no cumplió con las especificaciones solicitadas, sin embargo no detalla en qué no cumplió.
3. Existencia de sobreprecios. Se adjudicó a la firma TIP TOP que ofertó sillas tipo funcionario a Gs. 198.000 cada una, mientras que la firma Arte y Muebles presentó a Gs. 180.000.
   La misma firma fue adjudicada en el ítem casilleros, por Gs. 3.850.000, un precio superior frente a otras ofertas.
   La firma Alka Comercial fue adjudicada en el ítem silla ejecutiva por Gs. 895.000 cada una, mientras que una conocida marca de plaza ofrece dicho producto a Gs. 840.000.
   La firma Oficina Técnica Comercial fue adjudicada para el ítem silla tipo secretaria a Gs. 500.000 cada una mientras que una casa comercial consultada por el periódico vende a Gs. 270.000 el mismo producto.

A continuación, esta Dirección Jurídica realizará el análisis de cada una de las cuestiones planteadas. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Daria
Director Jurídico - DNCP

1. ***La firma TIP TOP S.R.L., adjudicada en el procedimiento en cuestión para la provisión de mobiliarios, se dedica a la venta de juguetes.***

La publicación periodística señala que TIP TOP S.R.L. se dedica a la venta de juguetes en el Shopping Pettirossi del Mercado Municipal N° 4 y que en local no se venden Sillas tipo funcionario ni Casilleros, sin embargo la firma fue adjudicada para la provisión de dichos bienes. ----------

Al respecto, la Convocante ha manifestado que la empresa TIP TOP S.R.L. cumplió con la acreditación de la experiencia requerida con la presentación de contratos ejecutados referentes a la provisión de bienes similares a la oferta, conforme lo exigido en el numeral b) Experiencia y Capacidad Técnica del numeral 2) de la Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del PBC. ----------

Agrega que la firma presentó dos autorizaciones de fabricantes con el objeto de garantizar la provisión de los bienes previstos en los ítems 2 Silla tipo funcionario (f. 25 de la oferta) e ítem 10 Casillero (f. 24). Señala igualmente que TIP TOP cumplió con la presentación de muestras dentro del plazo establecido y que la Dirección de Patrimonio determinó que las mismas cumplían con las especificaciones técnicas exigidas. ----------

Señala además que el nombre o el domicilio del oferente no constituyen causal de descalificación dentro de una licitación pública, siendo las únicas reglas de juego las establecidas en el PBC. ----------

Finalmente, afirma que el PBC establece un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de las órdenes de compra para la entrega de los bienes, por tanto las empresas adjudicadas deben cumplir con la provisión de los bienes dentro del plazo previsto, siendo irrelevante para la contratación que los mismos se encuentren exhibidos en vidriera y/o mostrador en la empresa. ----------

Por su parte, la firma TIP TOP alega que la publicación del Diario ABC Color es tendenciosa, perjudicial y discriminatoria pues busca desacreditar la adjudicación realizada a su favor, fundada en prejuicios que en nada afectan al objeto licitado. --------

Refiere que los propietarios de las empresas situadas en el Mercado Municipal N° 4 tienen el derecho constitucional y legal de ser proveedores del estado paraguayo y que solo se les puede exigir el cumplimiento de las leyes y requisitos del pliego de bases y condiciones. ----------

Manifiesta que TIP TOP S.R.L. es una empresa legalmente constituida, que cumple con todas las obligaciones tributarias, encontrándose registrada en la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) con la "Venta al por menor de otros productos diversos" como Actividad Económica Principal y "Venta al por mayor y menor de productos diversos (Importador-Exportador, mayorista) como Actividad Económica

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Juan A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Secundaria"; y que por tanto se encuentra habilitada a la comercialización y provisión de los bienes comprendidos en la licitación convocada por la Justicia Electoral. ----------

Igualmente señala que ha presentado toda la documentación requerida para justificar la experiencia en el rubro, así como las muestras solicitadas y las autorizaciones de fabricante correspondientes. ----------

A partir de lo expuesto, esta Dirección Jurídica ha verificado la oferta de la firma TIP TOP S.R.L. en la cual se observa en primer lugar la Escritura de Constitución de la firma, de fecha 10 de agosto de 2011 pasada ante escribano público e inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos previo dictamen favorable de la Abogacía del Tesoro (fs. 14 a 21 de la oferta), cuya cláusula cuarta refiere: *"La Sociedad constituida tendrá por objeto principal dedicarse a: Venta al por mayor y menor de mercaderías varias; así como todas las actividades conexas a ellas. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN de cualquier tipo de mercaderías y la realización de todas las actividades que ella implique, compra, venta, transporte; asimismo realizar todos los actos de COMERCIO permitidos por la Ley."* ----------

Por otro lado, la firma ha presentado con su oferta dos autorizaciones de fabricante, a saber: Autorización de Metalplus, fabricante de casilleros y Cofortec, fabricante de silla tipo funcionario (fs. 27 y 28 de la oferta), requisito solicitado en el PBC Sección VII. Anexo N° 1. Documentos que componen la oferta, lo que demuestra que la firma se encuentra autorizada a suministrar los bienes ofertados. ----------

Además, la firma ha satisfecho los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Técnica requerida por el PBC, con la presentación de los Balances Generales y Estados de Resultados de los años 2010 a 2013 (fs. 44 a 49 de la oferta) y las copias de contratos ejecutados de provisión y recepciones finales de bienes similares a los ofertados en la licitación (fs. 227 a 244 carpeta anexa del descargo de la Convocante). ----------

A partir de lo expuesto y de la documentación arrimada al expediente de la presente investigación, esta Dirección Jurídica concluye que la firma TIP TOP S.R.L. es una firma legalmente constituida, habilitada a comercializar mercaderías varias sin encontrarse limitada a la comercialización exclusiva de juguetes, y que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de capacidad financiera y técnica para el cumplimiento del contrato, exigidos en el PBC. ----------

Cabe agregar que conforme al **artículo 4 inciso b) de la Ley N° 2051/03**, es un principio de las contrataciones públicas el de "Igualdad y Libre Competencia", en virtud al cual *"...todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas..."* debe estar en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Daría
Director Jurídico - DNCP

Por tanto, las únicas exigencias que el Comité Evaluador debe tener en cuenta para la calificación o descalificación de las ofertas, son aquellas que refieran a la solvencia técnica, económica y legal para el cumplimiento de las prestaciones solicitadas y que se encuentren insertas en las bases y condiciones del llamado. ---------

2. ***En el ítem silla tipo funcionario, el Informe de Evaluación refiere que la firma Arte y Muebles no cumplió con las especificaciones solicitadas, sin embargo no detalla en qué no cumplió.***

La publicación señala que, según el informe de evaluación de ofertas del llamado de referencia, la empresa Arte y Muebles ofertó en el ítem 7 "silla tipo funcionario" a Gs. 180.000, (Guaraníes ciento ochenta mil) sin embargo, la Convocante adjudicó a la empresa Tip Top cuya cotización ascendía a la suma de Gs. 198.000 (Guaraníes ciento noventa y ocho mil) .Agrega que en el informe de evaluación de Ofertas no se aclara cuáles son los requisitos técnicos que incumplió la firma Arte y Muebles.----------

Sobre el punto, la Convocante señala que la empresa Arte y Muebles fue descalificada en el Ítem N° 7 "Silla tipo funcionario" porque la muestra presentada por dicha empresa no cumplió con las especificaciones técnicas indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC). Señala además que en el Informe de Evaluación de Ofertas y en el Acta de Evaluación Técnica se consignó que la muestra presentada por la empresa mencionada no contaba con poliuretano inyectable, conforme lo requerido en las especificaciones técnicas. ----------

A fin de constatar dichas afirmaciones, esta Dirección Jurídica ha procedido al análisis de los documentos de evaluación, observando que en la página 23 del Informe N° 06/2015 del Comité de Evaluación, se lee: ----------

Por Nota recepcionada en fecha 14 de abril de 2015 a las 12:20hs., **la empresa ARTE Y MUEBLES DE GUILLERMO PAREDES AMARILLA presentó Muestras dentro de los Ítems N° 5, 7 y 9** solicitadas por la Unidad Operativa de Contratación (UOC).

- **La muestra presentada en el Ítem N° 9 – Armario Vertical de 2 Puertas Batientes, cumplen con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).**
- La muestra presentada **Ítem N° 5 – Silla Tipo Secretaria no cumple con el Pliego de Bases y Condiciones (PBC)** porque tiene tapizado de tela.
- La muestra presentada en el **Ítem N° 7 – Silla Tipo Funcionario no cumple con el Pliego de Bases y Condiciones (PBC)** porque no cumple con las especificaciones técnicas establecidas, no posee espuma poliuretano inyectable.

A partir de lo expuesto, se puede concluir que el Comité de Evaluación de Ofertas ha justificado el motivo de descalificación de la firma Arte y Muebles en el ítem N° 7, pues el mismo se encuentra plasmado en el Informe de Evaluación de Ofertas del

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

referido llamado, quedando de esta manera desvirtuada la afirmación de la nota periodística sobre la supuesta descalificación sin explicación del de la causal de de descalificación de dicha empresa.----------

3. Existencia de sobreprecios.

Finalmente, el artículo periodístico afirma que en el presente llamado se adjudicó en el ítem 7 a la firma TIP TOP que ofertó "Sillas tipo funcionario" a Gs. 198.000 (Guaraníes ciento noventa y ocho mil) cada una, mientras que la firma Arte y Muebles presentó a Gs. 180.000 (Guaraníes ciento ochenta mil); y que la misma firma fue adjudicada en el ítem 10 "Casilleros", por Gs. 3.850.000 (Guaraníes Tres millones ochocientos cincuenta mil), un precio superior frente a otras ofertas. ----------

Respecto al ítem 3 "Silla Ejecutiva", refiere que la firma Alka Comercial fue adjudicada por el valor de Gs. 895.000 (Guaraníes ochocientos noventa y cinco mil) cada una, mientras que una conocida marca de plaza ofrece dicho producto a Gs. 840.000 (Guaraníes ochocientos cuarenta mil). ----------

Por último, señala que la firma Oficina Técnica Comercial fue adjudicada para el ítem 5 "Silla tipo secretaria" a Gs. 500.000 (Guaraníes Quinientos mil) cada una mientras que una casa comercial consultada por el periódico vende a Gs. 270.000 (Guaraníes doscientos setenta mil) el mismo producto. ----------

La Convocante refiere al respecto, que el monto referencial de la contratación asciende a la suma de Gs. 3.000.000.000 (Guaraníes tres mil millones) mientras que el monto de la adjudicación asciende a Gs. 2.697.850.000 (Guaraníes dos mil seiscientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta mil). ----------

Señala además, que la publicación no indica si la supuesta casa comercial que ofrece Silla Tipo Secretaria a Gs. 270.000 (Guaraníes doscientos setenta mil) participó de la referida licitación pública, pues según la misma, en el marco de la presente licitación ninguna empresa presentó oferta dentro del ítem N° 5 "Silla tipo secretaria" por ese monto y que la Convocante no efectúa la adquisición de los productos objeto de la presente licitación directamente del mercado, sino que por ley la misma debe realizar todas las contrataciones a través de los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y debe resolver cada adjudicación en base a las ofertas presentadas, siempre que la adjudicada se ajuste al PBC, y que el monto de la adjudicación se encuadre dentro del crédito presupuestario del Presupuesto Aprobado en cada rubro. ----------

Por su parte, la firma OTC alega que en el ítem N° 5 "Sillas tipo Secretaria", se analizaron tres ofertas, resultando adjudicada OTC S.A. debido a la descalificación de las demás ofertas en razón de que las respectivas muestras no cumplían con las especificaciones técnicas exigidas por el PBC. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Es preciso mencionar, que en el ítem N° 3 "Silla ejecutiva", conforme se desprende del Cuadro Comparativo de Ofertas, han cotizado en total 12 empresas, siendo el precio más bajo el presentado por Alka Comercial, que ha resultado adjudicada.----------

En el caso del ítem N° 5 "Silla tipo secretaria", participaron 16 oferentes, siendo adjudicada la firma OTC S.A., cuya cotización por cada silla asciende a la suma de Gs. 500.000. (Guaraníes quinientos mil) conforme se constata a través del el Informe de Evaluación de Ofertas. La firma Metal Mad si bien cumplía con las especificaciones técnicas, fue descalificada por ser la Sra. Blanca Estela Cáceres funcionaria pública y Socia de la referida firma participante.----------

Por otro lado, se detalla en el informe que las muestras presentadas por Arte y Muebles, NM y Silvestri Muebles no cumplían con las especificaciones técnicas. Sintec, Meis y Classic no presentaron las muestras requeridas o las presentaron fuera del plazo establecido. Finalmente, la oferta presentada por Felipe Aghemo fue rechaza por no presentar documentación de carácter sustancial. ----------

Los oferentes mencionados en el párrafo anterior, cotizaron precios inferiores a Gs. 500.000 (Guaraníes quinientos mil), sin embargo, el Comité de Evaluación ha determinado su descalificación, dejando constancia en el Informe las razones para el rechazo de dichas ofertas. ----------

Respecto al ítem N° 7 "Silla tipo funcionario", cabe referir que se han presentado 16 oferentes, resultando adjudicada la firma Tip Top que cotizó dicho ítem a Gs. 198.000. (Guaraníes ciento noventa y ocho mil). Las empresas Arte y Muebles, Meis y Gaga, cuyas ofertas de precio fueron inferiores a Tip Top, fueron descalificadas por no cumplir sus muestras con las especificaciones del PBC, por no presentar muestras y por falta de documentación de carácter sustancial, respectivamente; conforme se detalla en el Informe de Evaluación de Ofertas.----------

En relación al ítem N° 10 "Casillero", se presentaron 8 oferentes, siendo adjudicada la empresa Tip Top, que cotizó cada casillero a Gs. 3.850.000 (Guaraníes tres millones ochocientos cincuenta mil). Las firmas OTC, Sang. Mega Bussines, NM, Classic, Tapebyra y Tes fueron descalificadas por no cumplir con la entrega de muestras o por no cumplir las muestras con las especificaciones técnicas, conforme se observa en el Informe de Evaluación de Ofertas. ----------

En esta instancia corresponde señalar lo establecido en el **artículo 28 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas** que reza: *"...la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas*

son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo." ----------

En consonancia con la citada normativa, el **artículo 61 del Decreto N° 21909/03** reglamenta: *"Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. 2. Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias.* ***3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 1. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.*** (el destacado es nuestro). ----------

Del artículo anteriormente citado, se desprende que para que la oferta económica más conveniente pueda resultar adjudicada, debe cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el PBC, pues en caso contrario la misma debe ser descalificada y el comité de evaluación procederá al análisis de la segunda oferta económica más conveniente y así sucesivamente. Por consiguiente, el hecho de que no haya resultado adjudicada la oferta más baja, no es irregular, siempre que los motivos de descalificación de la misma se ajusten a las normativas que regulan la materia de contrataciones públicas y los mismos estén plasmados en el informe de evaluación de ofertas. ----------

Por tanto, y como ya hemos mencionado anteriormente, el Comité Evaluador ha fundado debidamente la descalificación de las ofertas que no cumplían con los requisitos legales y/o técnicos estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que se puede afirmar que no ha existido irregularidad alguna en la adjudicación de los ítems 3, 5, 7 y 10 sobre los cuales versa la publicación periodística que originó la presente investigación. ----------

Por otro lado, cabe agregar que conforme al artículo 1° de la Ley 2051/03, se rigen por el Sistema de Contrataciones del Sector Público las adquisiciones realizadas

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

por los Organismos y Entidades del Estado, las cuales deben enmarcarse en alguna de las modalidades establecidas en el artículo 16 del citado cuerpo legal. ----------

En este orden de ideas, se tiene que las Convocantes realizan los llamados a contratación, en los cuales cualquier oferente interesado tiene la posibilidad de presentar sus propuestas, y es a través de este mecanismo que las entidades seleccionan las firmas a ser adjudicadas para la adquisición de bienes o la provisión de servicios. Por tanto, **las casas comerciales que según señala la publicación periodística, ofrecen los mismos bienes a precios inferiores a los adjudicados, se encontraban en igualdad de condiciones para competir en el presente llamado, siendo imposible para la Convocante adquirir dichos bienes de oferentes que no han presentado oferta alguna en el marco del procedimiento de contratación**. ------

Finalmente, esta Dirección Jurídica considera pertinente señalar lo establecido por la **Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, que en el Título Segundo** regula lo concerniente a Planeamiento, Programación y Presupuesto. ----------

El artículo 15 de la mencionada normativa establece que *"Los organismos, entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios. En la estimación del costo de cada operación, los organismos, las entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación. (...) Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideran necesarios"* ----------

En este sentido, los organismos, las entidades o las municipalidades son los órganos determinados por la Ley 2.051/03 para elaborar el Programa Anual de Contrataciones y para realizar las estimaciones de costos de cada contrato, sujetándose a las previsiones establecidas en la Ley de Administración Financiera y su reglamento. ----------

Por tanto, es parecer de esta Dirección Jurídica que la DNCP no tiene atribuciones para intervenir en las etapas de planeamiento, programación, y presupuesto de contrataciones públicas. La conducción de estas etapas se encuentra designada exclusivamente a los organismos y entidades estatales, y a las municipalidades, limitándose la DNCP a verificar si las adjudicaciones realizadas se

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

enmarcan en los costos estimados en el Programa Anual de Contrataciones de la entidad convocante. ----------

En este orden de ideas, se ha verificado el monto establecido en el PAC y las adjudicaciones realizadas, encontrando lo siguiente: ----------

Procedimiento de Contratación	Monto PAC	Monto Adjudicado
LNP ADQUISICION DE EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES PARA LA JUSTICIA ELECTORAL, ID N° 289134.	Gs. 3.000.000.000	Gs. 2.697.850.000

De lo transcripto se desprende que las adjudicaciones realizadas por la Justicia Electoral en el llamado objeto de la presente investigación ha respetado el monto establecido en el Programa Anual de Contrataciones. ----------

Dicho Programa es consecuencia de la programación y presupuesto de la entidad convocante, realizados bajo su exclusiva responsabilidad. ----------

Asimismo cabe aclarar que cada Convocante realiza sus programaciones, presupuesto, así como sus pliegos de bases y condiciones, especificaciones técnicas y criterios, de acuerdo a las circunstancias de cada procedimiento licitatorio en particular, y a las necesidades que se pretenden satisfacer.----------

Por lo expuesto precedentemente y no existiendo méritos para el inicio de una investigación de oficio, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar de conformidad al art. 17 inc. d) del Decreto 7434/11. ----------

Abg. MARÍA JOSÉ AYALA
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica-DNCP